

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL 107	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

AUTO No. 267
(20 de agosto de 2020)

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena una comisión y se decretan de oficio unas pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 072-2018, adelantado ante el Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá.

I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contraloría General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos.

Resoluciones: No 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales considero procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante **Resolución 235 del 30 de Julio de 2020**, expedida por la señora Contralora Departamental se resolvió **levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos** de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	FEJDY PATRICIA VALERO GAVALLI	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

II. ANTECEDENTES

- Mediante Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017¹, emanada del Juzgado 10 Oral Administrativo de Tunja, folios 3-10, proferida dentro de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 150013333010201500115, demandante: JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS, demandado: municipio de Puerto Boyacá, el juez en la parte resolutive del fallo estipuló: "(...) De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia se ordena compulsar copias con destino a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUNJA Y CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, para que según sus competencias y si encuentran mérito para ello, inicien las investigaciones correspondientes por las anomalías detectadas en relación con la remuneración mensual pagada al señor JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS por los años 2011 y siguientes(...)".
- De la Sentencia trasladada, se deduce que el señor JOSÉ WILSON MUÑOZ PALACIOS, desempeñó un cargo de nivel técnico, código 314, grado 05, en el Municipio de Puerto Boyacá y que la administración municipal durante las vigencias 2011 a 2014 presuntamente le reconoció y pago un salario superior al fijado para éste nivel por el Concejo Municipal de Puerto Boyacá y los decretos nacionales que así lo reglamentaban.
- Documentos que fueron trasladados por competencia a la Secretaria General de esta Contraloría mediante oficio OYAJ 103 recibido el día 11 de enero de 2018, por la Dra. Sara Milena García Duarte (Jefe Oficina Asesora Jurídica), para que si se consideraba pertinente y existía mérito para ello se iniciara la respectiva investigación.
- Mediante auto N. 018 del 24 de enero de 2018 avoco conocimiento y solicitó documentación, según el artículo 5, literal C de la Resolución N. 342 de 2013 (fl 12-18)
- Documentación que una vez allegada fue incorporada y mediante auto N. 190 se ordenó remitir la denuncia a la Dirección de responsabilidad fiscal para lo de su competencia, dado que se configuro un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VENTICUATRO PESOS (\$18.052.024.00) M/CTE.** consistente en que para las vigencias 2011 a 2014 el señor **José Wilson Muñoz Palacios** (quien para la época de los hechos se desempeñaba como Técnico Operativo área de planeación, sub área de Topografía, nivel técnico, código 314, grado 05 de la Alcaldía de Puerto Boyacá), percibió asignación salarial mensual por encima de los límites legales fijados por el Concejo municipal y los Decretos Nacionales que así lo reglamentaron.
- Mediante auto N. 476 de fecha 27 de julio de 2018, ésta dependencia avoco conocimiento y aperturó a indagación preliminar las diligencias radicadas bajo en N. 072-2018²

¹ Folio 3-10

² Folio 28-32

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALLERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL 188	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

7. Mediante Auto N. 038 de fecha 23 de enero de 2019, se ordenó el cierre de la etapa de indagación preliminar y se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N. 072-2018, providencia frente a la cual procedían argumentos de defensa³.
8. Una vez aperturada la investigación, se recibieron solicitudes por parte de los implicados fiscales: NESTOR PIRAGUA LOMBANA y LIGIA MALTE ALVAREZ, las cuales procederá este despacho a resolver y se tomarán otras decisiones.

III. DECISIONES A RESOLVERSE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

Este despacho entrará a resolver las solicitudes radicadas por algunos de los implicados fiscales y a tomar otras decisiones, las cuales se delimitan así:

A. SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y/O COMISIONAR A AUTORIDAD COMPETENTE.

B. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES RADICADAS.

A. SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA FIJACIÓN DE NUEVA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y/O COMISIONAR A AUTORIDAD COMPETENTE.

El implicado fiscal señor **NESTOR PIRAGUA LOMBANA**, mediante oficio enviado al correo electrónico de esta Dirección el día 11-02-2019, **solicito le sea practicada versión libre en la ciudad de Medellín**, dado que es el lugar donde vive actualmente y desplazarse a la ciudad de Tunja le acarrearía gastos de transporte, los cuales no tendría la capacidad de cubrir además por motivos de salud. Se comisionará para esta diligencia a la personería de Medellín ubicada en la carrera 53ª N. 42-101, centro cultural plaza de la libertad- contiguo al centro administrativo La Alpujarra - Medellín Colombia, teléfono: +57(4) 38499999, fax +57(4) 3811847; email: info@personeriamedellin.gov.co, o en la entidad que este despacho tenga a bien adelantarla (fis 109-112).

A su vez la implicada fiscal señora **LIGIA MALTE ÁLVAREZ**, el día 08 de marzo de 2019, mediante oficio enviado al correo electrónico de esta Dirección **solicitó prórroga para rendir la diligencia de versión libre** dentro del PRF N. 072-2018, dado que según

³ Folio 91-96

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALLEJO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

manifestó: *"en la fecha de entrega del oficio, me encontraba de vacaciones y estaba fuera del lugar de mi residencia, por lo cual no pudo asistir en la fecha fijada (20 de febrero de 2019)".*

Petición a lo cual este despacho dio contestación el día 19 de marzo de 2019 (fl 59), con los siguientes argumentos: *"(…) Este despacho manifiesta que dado a la importancia de esta prueba en la investigación que se adelanta, **dicha solicitud será aceptada.** Sin embargo y teniendo en cuenta que el día 07 de marzo de 2019 se solicitó información al municipio de Puerto Boyacá, **se le fijara nueva fecha, una vez estos documentos hayan sido recepcionados y analizados, fecha que se le comunicara oportunamente (…)"***

Al haberse recibido respuesta del municipio de Puerto Boyacá, se procederá a decidir de fondo la solicitud.

De las peticiones anteriores se tiene que este despacho deberá tomar las medidas necesarias con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso y así se decidirá.

Ahora bien, en relación con los implicados fiscales **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ Y ROSMAN LÓPEZ PICO**, a pesar de no haber presentado solicitud alguna al respecto, evidencia este despacho que tampoco han sido escuchados en versión libre y espontánea.

Así las cosas, en aras de conocer la verdad material de los hechos objeto de investigación, y de garantizarles a cabalidad los derechos de todos los implicados, entre ellos, el derecho de defensa a que hace referencia el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, *el cual modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000*, se hace necesario que sean escuchados en versión libre.

Norma que señala:

Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. *Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LUDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 8	
		Versión 02	AUTO No. 267	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ				

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado (...)".

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la práctica de este medio de defensa, se adelantará siguiendo las pautas establecidas en el ANEXO 1 de la Resolución N° 240 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se modificó la Resolución N° 298 del 9 de julio de 2012, así:

"(...) AGENDA DE TRÁMITES

1. Versiones libres, Audiencias, recepción de testimonios, consulta de procesos y demás trámites.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a través de providencia fiscal citará y agendará a los presuntos responsables fiscales y/o apoderados, terceros civilmente responsables, declarantes, para la recepción de: exposición libre y espontánea, audiencia o diligencia de recepción de testimonio, consulta de procesos, según corresponda, las cuales se podrán desarrollar a través de plataforma Google Meet o cualquier otro medio de audio o audiovisual, siempre que este ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado, para lo cual se remitirá a través de correo electrónico o mediante mensaje whatsapp el correspondiente enlace para comunicación, como mínimo 45 minutos antes de la fecha y hora indicada en la correspondiente providencia (...)".

Por lo cual se establecen como fecha para la recepción de versión libre, las siguientes:

JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C 7.251.779, el día 28 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

LIGIA MALTE ALVAREZ, identificada con C.C 46.643.474, el día 28 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m.

NESTOR PIRAGUA LOMBANA, identificado con C.C 17.184.198, el día 29 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

ROSMAN LÓPEZ PICO, identificado con C.C 93397111, el día 29 de septiembre de 2020 a las 11:00 a.m.

B. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

Una vez revisado el acervo probatorio que obra dentro del expediente No. 072-2018, que se adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), el Despacho considera que en la presente etapa de investigación no existe el material probatorio

	ELABORO	REVISO	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALEZQUEZ	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

Control Fiscal con Participación Social
 Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

suficiente que permita tomar decisión de fondo, haciéndose necesario decretar de oficio unas pruebas, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 y 23 de la Ley 610 de 2000 y artículo 40 del CPACA, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todas las medidas de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"

Adicional a ello encontramos el artículo 114 de la ley 1474 de 2011, el cual estableció las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, así:

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) **Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado** originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

190

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

e) *En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.* Negrilla y cursiva fuera del texto.

Las pruebas a decretarse son las siguientes: **Se oficie al municipio de Puerto Boyacá, para que certifique:** 1. Razones por las cuales el funcionario José Wilson Muñoz Palacios tiene una remuneración superior a los máximos fijados por el Concejo Municipal y el Gobierno Nacional y la fecha desde que se generó esta situación. 2. Documentos que lo soporten. 3. Se establezca si existen otros cargos en los que se dé la situación planteada. 4. Copia de los acuerdos municipales por medio de los cuales se actualizan las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos del municipio de Puerto Boyacá para las vigencias 2019 y 2020. 5. Manual de funciones de los cargos secretario (a) de hacienda y tesoreros para las vigencias 2011 a 2014. 6. Manual de funciones de los cargos profesional universitario y auxiliar administrativo – área de personal para las vigencias 2011 a 2014. 7. Las demás que sean necesarias y que tengan relación directa con los hechos investigados.

Para lo cual, una vez recibido el oficio correspondiente, este Despacho concede un término de diez (10) días hábiles al municipio de Puerto Boyacá, para que dé respuesta, la cual deberá ser enviada al correo electrónico de esta dependencia: responsabilidadfiscal@cgb.gov.co.

La no atención a la presente comisión generara las sanciones previstas en el literal H, artículo 81, decreto 403 de 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLITUD DE NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE VERSIÓN LIBRE presentada por los implicados fiscales LIGIA MALTE ÁLVAREZ, identificada con C.C 46643474 y NESTOR PIRAGUA LOMBANA, identificado con C.C 17.184.198, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR A VERSIÓN LIBRE a JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C 7.251.779 y ROSMAN LÓPEZ PICO, identificado con C.C 93397111.


ARTÍCULO TERCERO: La diligencia para la recepción de versión libre de los implicados fiscales enunciados en los artículos anteriores en razón a la situación actual declarada por la emergencia sanitaria, se recepcionara a través de plataforma Google MEET, los días 28 y 29 de septiembre a las 9:00 y 11:00 a.m, para lo cual se remitirá a sus correos electrónicos o mediante mensaje whatsapp el correspondiente enlace para comunicación, como mínimo 45 minutos antes de la fecha y hora ya indicadas. Se le hace saber al implicado que para la misma podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	FEDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			

Control Fiscal con Participación Social

Calle 19 No 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 8
		Versión 02	AUTO No. 267
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA FECHA PARA RECEPCIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 072-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ			

ARTÍCULO CUARTO: Si los implicados fiscales no comparecen a rendir la versión, y no presentan excusa de ello, **SE LES NOMBRARÁ DEFENSOR DE OFICIO** con quien se continuará el trámite del proceso (artículo 137 del decreto 403 de 2020).

ARTÍCULO QUINTO: DECRÉTESE DE OFICIO prueba consistente en **oficiar al municipio de Puerto Boyacá con el fin de que certifique:** 1. Razones por las cuales el funcionario José Wilson Muñoz Palacios tiene una remuneración superior a los máximos fijados por el Concejo Municipal y el Gobierno Nacional y la fecha desde que se generó esta situación. 2. Documentos que lo soporten. 3. Se establezca si existen otros cargos en los que se dé la situación planteada. 4. Copia de los acuerdos municipales por medio de los cuales se actualizan las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos del municipio de Puerto Boyacá para las vigencias 2019 y 2020. 5. Manual de funciones de los cargos secretario (a) de hacienda y tesoreros para las vigencias 2011 a 2014. 6. Manual de funciones de los cargos profesional universitario y auxiliar administrativo – área de personal para las vigencias 2011 a 2014. 7. Las demás que sean necesarias y que tengan relación directa con los hechos investigados.

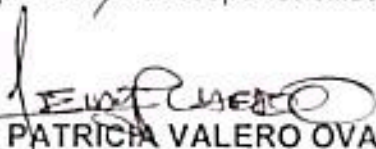
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 166 de la ley 1474 de 2011 a:

- **JAIRO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C No. 7.251.779 expedida en Puerto Boyacá.
- **NESTOR PIRGUA LOMBANA**, identificado con C.C No. 17.184.198 expedida en Puerto Boyacá.
- **LIGIA MALTE ALVAREZ**, identificada con C.C 46643474 expedida en Puerto Boyacá.
- **ROSMAN LÓPEZ PICO**, identificado con C.C 93397111

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitario

	ELABORO	REVISÓ	APROBO
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ M	HENRY SANCHEZ M
FIRMA			